21 / 2024 PEREYRA OSENDA, RAUL ALBERTO Y OTROS c/ SANCHEZ, NORMA BEATRIZ Y OTROS s/ORDINARIO

Juzg. 16 Sec. 31 13 - 14 - 15

Buenos Aires,14 de mayo de 2024.-

Y VISTOS:

1. Los actores apelaron en subsidio la resolución de fs. 127 –mantenida a fs. 136- en la que el juez de grado se declaró incompetente para entender en estas actuaciones.

El recurso fue sostenido con los agravios expresados a fs. 129/133.

La Fiscal General emitió el dictamen que antecede.

2. Por los argumentos esgrimidos por la Representante del Ministerio Público Fiscal, los cuales esta Sala comparte y a los que se remite por razones de brevedad, cabe resolver del modo propuesto.

En efecto, los elementos objetivos de la causa indican que el presente conflicto no es de competencia de la Justicia Nacional en lo Comercial Federal.

Véase que los actores, en su carácter de herederos de Rubén Alberto Pereyra, promovieron una acción de rendición de cuentas contra Norma Beatriz Sánchez en razón de que reviste la condición de

administradora de Centros Médicos San Alberto Mártir S.R.L.

El Sr. Rubén Alberto Pereyra era titular del 50 % del capital social de la mencionada sociedad comercial. Por ello los actores demandan como sucesores universales del socio.

Sucede que la sociedad comercial, constituida el 6.08.12, tiene domicilio social en la ciudad de Morón y explota tres centros médicos ubicados en la Provincia de Buenos Aires.

A ello se le suma, tal como apuntó el magistrado de grado, que en el art. 14 del contrato social se pactó que *"a todos los efectos legales los socios se someten a la jurisdicción ordinaria del Departamento Judicial de Morón de la Provincia de Buenos Aires"*; ello en consonancia con los efectos propios de los efectos de su domicilio social.

Por ello, lógicamente, este fuero comercial resulta incompetente por razones territoriales.

Máxime que la demandada, según denunciaron en el escrito inicial, se domicilia en calle Peribebuy N° 6068 de la localidad de San Isidro Casanova, partido de la Matanza.

Por último, no corresponde emitir juicio sobre el presunto fuero de atracción que provocaría el juicio sucesorio de Rubén Alberto Pereyra pues ello compete al Juez natural, tal como puntualizó el juez de grado en el pronunciamiento de fs. 136.

3. Por lo expuesto, se resuelve: rechazar los agravios y confirmar la resolución apelada, sin costas por no mediar contradictor.

Comuníquese (cfr. Acordada C.S.J.N. N° 15 /13), notifíquese a la Fiscal General y devuélvase sin más trámite, encomendándose al juez de la primera instancia las diligencias ulteriores y las notificaciones pertinentes (Cpr. 36:1).

Los Dres. Pablo D. Heredia y Gerardo G. Vassallo firman la presente en razón de haber sido desinsaculados el 26.12.23 para subrogar las Vocalías vacantes Nro. 13 y 14, respectivamente.

#38611130#411273938#20240514090552502

El Dr. Miguel Bargalló no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia (art. 109 R.J.N.).

GERARDO G. VASSALLO

PABLO DAMIAN HEREDIA

MIGUEL E. GALLI

PROSECRETARIO DE CÁMARA

Signature Not Verified
Digitally signed by PABLO DAMIAN HEREDIA
Date: 2024.05.14 10:30:18 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by GERARDO G. VASSALLO
Date: 2024.05.14 11:10:42 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by MIGUEL E. GALLI
Date: 2024.05.14 11:34:59 ART

#38611130#411273938#20240514090552502